ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 4134.010.21.1.059 DE 2024
(Septiembre 13 de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC) de la Alcaldía de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, en especial por el Decreto de delegación No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 modificado parcialmente por el Decreto No.4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que la misión del Distrito de Santiago de Cali es generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 se determinó la nueva estructura de la Administración Central de Santiago de Cali, y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos. Que mediante el artículo 83 y siguientes, del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 2016, se creó el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC), quien es el organismo encargado de liderar la gestión estratégica y operativa de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de políticas, planes, programas y proyectos que estén alineados a los planes estratégicos del distrito y al modelo integrado de gestión de la entidad; buscando impulsar transformaciones sociales, incrementar la eficiencia de la Administración Distrital, reducir los riesgos de corrupción y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía.

Que, de acuerdo a la responsabilidad asignada mediante el Decreto anteriormente mencionado, el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali - DATIC, tiene como funciones generales:

RESOLUCIÓN No. 4134.010.21.1.059 DE 2024
(Septiembre 13 de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

1. Impartir lineamientos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Municipio de Santiago de Cali y verificar su cumplimiento. 2. Definir, implementar y actualizar la arquitectura empresarial de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali y los planes que se deriven de esta. 3. Asegurar que todos los proyectos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que se desarrollen en el Municipio de Santiago de Cali sean compatibles, interoperables e integrables con los sistemas existentes. 4. Asesorar y emitir concepto técnico para la adquisición de compras de bienes y servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se pretendan realizar en el Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo a la arquitectura empresarial y a los lineamientos definidos previamente por este Departamento. 5. Impartir lineamientos en materia de tecnología digital para el intercambio, pertinencia, calidad, oportunidad y seguridad de la información. 6. Gestionar la seguridad informática en cada uno de los componentes de tecnología para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información. 7. Formular políticas orientadas al uso efectivo del derecho de acceso de todas las personas a las tecnologías de la información y las comunicaciones. 8. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

En este mismo sentido, mediante el artículo 87 del Decreto en mención, se desarrolla la función de la Subdirección de Tecnología Digital *"Desarrollar, implementar, mantener y administrar la infraestructura tecnológica y los sistemas de información de la entidad en virtud de lo establecido en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y de los acuerdos de niveles de servicio establecidos con los diversos organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali", así como, "Diseñar y mantener los servicios tecnológicos ofrecidos a los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali"*.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa por parte del ordenador del gasto y es deber del mismo cumplir con los requisitos de contenido del acto administrativo que están establecidos por el legislador en los numerales del 1 al 4 del artículo en mención.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 establece que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C – 619 de 2021 del 06 de diciembre de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, mediante radicado No. RS20211206013176, ha indicado que no se puede entender que no existe pluralidad de oferente sólo por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, sino por el contrato, existen otras circunstancias que se deben tener en cuenta respecto a la calidad del contratista vs. el objeto a contratar que no permite garantizar la pluralidad de oferentes en caso de considerar un proceso competitivo:

"En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión

RESOLUCIÓN No. 4134.010.21.1.059 DE 2024
(Septiembre 13 de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes."

Que la justificación de la presente contratación tiene sustento en el requerimiento enviado por la Subdirección de Tecnología Digital a la Unidad de Apoyo a la Gestión, en el cual se plantea la necesidad que tiene el Distrito de Santiago de Cali, de contratar: *"*Adquirir licenciamiento de software de gestión contractual, como solución digital que agilice, optimice, almacene, integre y gestione eficientemente las diferentes etapas del proceso de contratación directa de los prestadores de servicios del Distrito Santiago de Cali, en el marco del proyecto BP 26002898 Actualización de los Sistemas de Información de la Administración Central del Municipio de Cali*"*.

Que de acuerdo a las facultades y atribuciones enunciadas anteriormente, y en concordancia con las medidas de seguridad y las buenas prácticas que debe garantizar tecnológicas y de las comunicaciones que debe garantizar el organismo, se presenta la necesidad que da soporte a la contratación:

Que como base de la descripción de la necesidad para la presente contratación el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC) cuenta con el Acuerdo 0477 del 2020 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020-2023 "CALI, UNIDA POR LA VIDA". El cual cuenta con las siguientes dimensiones:

Dimensión 1: Cali, inteligente por la vida
Dimensión 2: Cali, Solidaria por la Vida
Dimensión 3: Cali, Nuestra Casa Común
Dimensión 4: Cali, Gobierno Incluyente

Que estas dimensiones comprenderán varios componentes dentro de su temática a desarrollar, para lograr una gestión pública eficiente, incluyente y transparente que satisfaga las diversas expresiones de ciudadanía que habitan el territorio caleño.

Que para la presente contratación se enfatizará en la aplicación de la siguiente dimensión:

Dimensión 4. Cali, Gobierno Incluyente
Línea Estratégica 402: Gobierno Inteligente
Programa 402003: Sistema de la Información y la Infraestructura Tecnológica
Indicador de Producto: 54020030013 Sistemas de Información de la entidad modernizados

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 4134.010.21.1.059 DE 2024
(Septiembre 13 de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que el objetivo del proyecto de inversión que soportará la presente contratación es: Actualización de los Sistemas de Información de la Administración Central del Municipio de Cali.

OBJETO DEL CONTRATO: Adquirir licenciamiento de software de gestión contractual, como solución digital que agilice, optimice, almacene, integre y gestione eficientemente las diferentes etapas del proceso de contratación directa de los prestadores de servicios del Distrito Santiago de Cali, en el marco del proyecto BP 26002898 Actualización de los Sistemas de Información de la Administración Central del Municipio de Cali.

Que el presupuesto oficial estimado para el contrato es por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($225.000.000), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, relacionado con el ID 16947.

Que para satisfacer esta necesidad, la Alcaldía de Santiago de Cali en cabeza del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Datic), estructuró los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del contratista de forma objetiva, en los cuales se indicó que conforme al análisis del sector realizado en los que se determinó que RODRIGO CUBIDES TORRES identificado con número de NIT 79241733 - 1, es el único proveedor exclusivo del software (Gestión de Contratistas), conforme lo acredita el certificado 13-99-152, como único titular de los derechos patrimoniales necesarios para su implementación efectiva.

El sistema de información para la gestión de contratación de prestadores de servicios permite a la Administración de Santiago de Cali, integrar y automatizar los diferentes documentos necesarios para adelantar el proceso de contratación de los prestadores de servicio. Esto incluye la capacidad de organizar y validar toda la información de los contratistas, garantizando que se cumplan con todos los requisitos establecidos por medio de la implementación de herramientas digitales.

De acuerdo al análisis del mercado se encontró que existe un único proveedor que cuenta con la solución, que se ajusta a las necesidades del Distrito en los procedimientos requeridos, reduciendo los tiempos y costos de implementación a través de un licenciamiento perpetuo e ilimitado que el proveedor ofrece, y que permite la implementación inmediata de la misma, en tanto que ya está desarrollada, a diferencia de los otros proveedores que tendrían que desarrollarla, lo cual sería un mayor costo en para la entidad pública.

Finalmente es menester destacar que, el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- DATIC - es el encargado de liderar, coordinar, implementar, verificar y realizar seguimiento de la Política de Gobierno Digital y la Política de Seguridad Digital, en virtud del Decreto 4112.010.20.0347 de 2021.

Si bien la contratación directa es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la

RESOLUCIÓN No. 4134.010.21.1.059 DE 2024
(Septiembre 13 de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Administración Pública, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal g) del mencionado numeral, que se refiere a la ausencia de pluralidad de oferentes.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en su numeral 4 y literal g establece:

"De las modalidades de selección. (…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)

El Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, señala que:

"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"
Que de acuerdo con el Concepto C – 619 de 2021 del 06 de diciembre de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, mediante radicado No. RS20211206013176, respecto a la modalidad de contratación directa y la agilidad con la que se debe adelantar la misma garantizando los principios de la contratación pública, ha precisado que:

"Todo lo anterior implica que el proceso de contratación directa sea simplificado, corto, ágil y expedito, por no exigir el agotamiento de una convocatoria pública o la realización de un proceso competitivo. Sin embargo, estas características no eximen a las entidades estatales de garantizar los principios rectores de la contratación pública. Por ello, cabe destacar que existe otra diferencia fundamental con las modalidades de selección competitivas mencionadas: en la contratación directa no se otorga puntaje a las ofertas para ponderarlas y elegir el ofrecimiento más favorable, pues la entidad recibe solo una oferta. Sobre este particular el Consejo de Estado explica que:

Se define la expresión contratación directa entendida como cualquier mecanismo de escogencia del contratista en el que se prescinde de la licitación o concurso, sin que se tenga en cuenta por el legislador estatutario el régimen de contratación aplicable, ya sea contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - ley 80 de 1993 -, o uno especial en razón del objeto del contrato o del órgano que contrata.[1]

Por consiguiente, en la contratación directa la entidad no establece puntaje para ponderar ofertas, porque se presenta una sola oferta, la cual corresponde a la de la persona a quien la entidad invitó y seleccionó en forma directa. En todo caso, se debe garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política."

[1] Consejo de Estado. Sala de consulta y servicio civil. Sentencia del 20 de febrero de 2006. Exp. 1.727. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

RESOLUCIÓN No. 4134.010.21.1.059 DE 2024
(Septiembre 13 de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Ahora bien, no se trata solo de adelantar el proceso de contratación directa con arreglo a los principios contractuales, pues corresponde a la administración entender como un todo las características de la contratación directa por no existir pluralidad de oferentes y no por conceptos aislados, es por lo anterior, que de acuerdo con la normatividad vigente establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se puede considerar lo siguiente:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

En este mismo sentido, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C – 619 de 2021 del 06 de diciembre de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, mediante radicado No. RS20211206013176, ha indicado que no se puede entender que no existe pluralidad de oferente sólo por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, sino por el contrato, existen otras circunstancias que se deben tener en cuenta respecto a la calidad del contratista vs. el objeto a contratar que no permite garantizar la pluralidad de oferentes en caso de considerar un proceso competitivo:

"En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes."

Rodrigo Cubides Torres, como titular de los derechos de propiedad sobre el Sistema de información para la gestión de contratación de prestadores de servicios, certificado bajo el número 13-99-152 por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, cumple con los criterios para la selección de contratación directa. Rodrigo Cubides Torres como proveedor de esta solución tecnológica elimina la posibilidad de una pluralidad de oferentes capaces de suministrar las mismas herramientas tecnológicas.

Esta modalidad de contratación, lejos de contravenir los principios rectores de la contratación pública, como la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, está en plena

RESOLUCIÓN No. 4134.010.21.1.059 DE 2024
(Septiembre 13 de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

concordancia con ellos bajo circunstancias donde la imposibilidad material justifica la contratación directa. En este sentido, el Consejo de Estado ha reconocido que:

"se ha aceptado que la selección objetiva fundada en el ofrecimiento más favorable no depende únicamente del cotejo entre ofertas sino también de métodos que, aún prescindiendo de dicha comparación, garanticen que la respectiva escogencia se ajuste a los criterios legales de selección objetiva, a los precios o condiciones del mercado y a los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello."

Por tanto, en casos de contratación directa, no es imperativo que la entidad gestione múltiples propuestas, permitiéndole seleccionar de manera discrecional al contratista, siempre bajo criterios que promuevan una decisión justa y objetiva para satisfacer sus necesidades administrativas. Este tipo de contratación se justifica por la singularidad del proveedor o por preferencias legislativas específicas hacia determinados bienes, servicios u oferentes, tal como se establece en la legislación vigente.

Además, la Agencia Nacional de Contratación (Colombia Compra Eficiente), ha emitido conceptos que respaldan esta postura, señalando:

"La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado en modo expreso, vuelven imposible proceder por licitación, ya que solamente la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención o fabricación, podría presentarse formulando ofertas. Desde luego no habría pluralidad de concurrentes, ni puja que hiciera posible el cumplimiento de las finalidades básicas perseguidas por la licitación."

En consecuencia, dado que Rodrigo Cubides Torres es el proveedor exclusivo del Sistema de información para la gestión de contratación de prestadores de servicios, conforme lo acredita el certificado 13-99-152, y siendo este el único titular de los derechos patrimoniales necesarios para su implementación efectiva, resulta indispensable proceder con su adquisición mediante la modalidad de contratación directa previamente mencionada.

El sistema de información para la gestión de contratación de prestadores de servicios permite a la Administración de Santiago de Cali, integrar y automatizar los diferentes documentos necesarios para adelantar el proceso de contratación de los prestadores de servicio. Esto incluye la capacidad de organizar y validar toda la información de los contratistas, garantizando que se cumplan con todos los requisitos establecidos por medio de la implementación de herramientas digitales.

De acuerdo al análisis del mercado se encontró que existe un único proveedor que cuenta con la solución, que se ajusta a las necesidades del Distrito en los procedimientos requeridos, reduciendo los tiempos y costos de implementación a través de un licenciamiento perpetuo e ilimitado que el proveedor ofrece, y que permite la implementación inmediata de la misma, en tanto que ya está desarrollada, a diferencia de los otros proveedores que tendrían que desarrollarla, lo cual sería un mayor costo en para la entidad pública.

Finalmente es menester destacar que, el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- DATIC - es el encargado de liderar, coordinar,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 4134.010.21.1.059 DE 2024
(Septiembre 13 de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

implementar, verificar y realizar seguimiento de la Política de Gobierno Digital y la Política de Seguridad Digital, en virtud del Decreto 4112.010.20.0347 de 2021.

Que en mérito de lo anteriormente señalado y atendiendo los principios del ejercicio de la función pública, la contratación estatal y garantizando la correcta actuación de la administración pública, la Directora del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considera necesario, oportuno, pertinente e idóneo suscribir el contrato con RODRIGO CUBIDES TORRES con número de NIT 79241733 - 1, y, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR justificada la modalidad de selección mediante contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y Ley 80 de 1993 y el literal G) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto.

Artículo Segundo: CELEBRAR CONTRATO con RODRIGO CUBIDES TORRES, con el siguiente objeto: *"*Adquirir licenciamiento de software de gestión contractual, como solución digital que agilice, optimice, almacene, integre y gestione eficientemente las diferentes etapas del proceso de contratación directa de los prestadores de servicios del Distrito Santiago de Cali, en el marco del proyecto BP 26002898 Actualización de los Sistemas de Información de la Administración Central del Municipio de Cali".

Artículo Tercero: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en la Ley 80 de 1993 y el literal G) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta que RODRIGO CUBIDES TORRES identificado con número de NIT 79241733 - 1,*"es el "único" proveedor que cuenta con la solución tecnológica desarrollada que requiere "DATIC - Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Alcaldía de Cali" en el territorio de Colombia."*.

Determinación del objeto:

*"*Adquirir licenciamiento de software de gestión contractual, como solución digital que agilice, optimice, almacene, integre y gestione eficientemente las diferentes etapas del proceso de contratación directa de los prestadores de servicios del Distrito Santiago de Cali, en el marco del proyecto BP 26002898 Actualización de los Sistemas de Información de la Administración Central del Municipio de Cali".

Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista:

Para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios el Distrito de Santiago de Cali

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 4134.010.21.1.059 DE 2024
(Septiembre 13 de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

– Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC) cuenta con la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES PESOS MCTE ($225.000.000), que se financiará con cargo al presupuesto de inversión del Distrito Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2024 y de conformidad al PAC, que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número: 3600011034
Fecha de Expedición: 28.06.2024
Fecha de vencimiento: 31.12.2024
Valor: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES PESOS MCTE ($225.000.000)
Compromiso que respalda:
134/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/54020030013/BP260028981010116

Condiciones que se exigen al contratista:

RODRIGO CUBIDES TORRES conforme a los estudios previos deberá presentar una propuesta técnica y económica teniendo en cuenta el objeto y los objetivos específicos del contrato a celebrar, además deberá anexar los documentos requeridos que lo acrediten en lo jurídico, técnico y financiero.

Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:

El estudio de conveniencia y oportunidad y demás documentos previos al presente proceso se podrán consultar en: el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC), ubicada en esta ciudad en la Avenida 2 Norte #10 - 70 Centro Administrativo Municipal (CAM)- Piso 2 y en la página web www.colombiacompra.gov.co.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024.

ALEXANDER MONDRAGÓN VALENCIA
Director
Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Mónica Serrano Díaz-Contratista
Revisó: Andrés Felipe Olaya- Contratista
Ángela Caicedo Quiceno - Contratista AMC